

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0513-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Transportes. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. María Bárbara Botello Santibáñez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 15 de diciembre de 2015. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 24 de noviembre de 2015. |
| 7. Turno a Comisión. | Transportes. |

II.- SINOPSIS

Restringir la circulación a los permisionarios de autotransporte de carga en caminos y puentes federales, en periodos vacacionales y días de descanso obligatorio. Considerar como causal de revocación de concesiones y permisos, el incumplir con la restricción de horarios de circulación que establezca la Secretaría.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 5o. ...</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. ...</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal</p> <p>Único. Se reforman el quinto párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 50, la fracción IX del artículo 5 y la fracción XV del artículo 17, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Establecer para los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio, horarios especiales de circulación para los permisionarios de autotransporte de carga; y</p> <p>X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Incumplir los horarios de circulación que establezca la Secretaría para los periodos vacacionales y días de descanso</p> |



XV. ...

Artículo 36. ...

...

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

...

Artículo 50.- El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal.

...

...

obligatorio, a los permisionarios de autotransporte de carga; y

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

Artículo 36. ...

...

...

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, **usar aparatos tecnológicos** o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la secretaría.

...

Artículo 50. El permiso de autotransporte de carga autoriza a sus titulares para realizar el autotransporte de cualquier tipo de bienes en todos los caminos de jurisdicción federal, **sujetándose a los horarios que establezca la secretaría para los periodos vacacionales y días de descanso obligatorio.**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP